

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 25/092020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2006 00514	Jurisdicción Voluntaria	CONSUELO SERRATO VASQUEZ	EDUARDO GARZON AROCA	Acta de Audiencia ACTA DE EXHIBICION DE CUENTDAS 2019 Y SE DESIGNA CURADORES SUPLENTE	24/09/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/092020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Interesados	CECILIA GARZON AROCA
P. Discapacidad	EDUARDO GARZON AROCA
Curadora	INES GARZON AROCA Correo electrónico: iga59@hotmail.com
Abogado	ANA BEATRIZ QUINTERO Correo electrónico: anabquintero@hotmail.com
Testigos	FERNANDO GARZON AROCA Correo electrónico: anabquintero@hotmail.com ABIGAIL GARZON AROCA Correo electrónico: jolibe42@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2006-00514-00
Fecha:	24 de septiembre de 2020
Asunto	ACTA DE EXHIBICION DE CUENTAS 2019 SE DESIGNA GUARDADORES SUPLENTE

2. ORDEN DEL DÍA

<i>Actividad</i>		<i>Grabación hrs/min/ss</i>
1	Iniciación de audiencia	9:48 a.m.

3. DOCUMENTOS APORTADOS A LA AUDIENCIA

<i>Documento</i>		<i>Grabación hrs/min/ss</i>
1	N/A	

4. RESUELVE

PREVIO A LA APROBACION DE CUENTAS rendidas por la señora INES GARZON AROCA del año 2018-2019, se dispone:

1. De acuerdo al artículo 78 párrafo segundo de la ley 1306 del 2009 y con los fines de ejercitar la opción de poder llamar a un curador suplente para ser del caso remplazar a la curadora principal, y en especial de haber escuchado la opinión y deseo de EDUARDO GARZON AROCA se designara por el despacho dada las

pruebas practicadas en la audiencia de hoy y el interés manifestado como curadores suplentes en el siguiente orden a los señores FERNANDO GARZON AROCA CC 12.115.378 y la señora ABIGAIL GARZON AROCA con CC 36172398. La posesión de los curadores se hará a través de la Secretaria del Despacho dentro de los próximos cinco días. Se hará de manera digital remitiendo las actas respectivas da los correos electrónicos de los curadores que se conocen, para su firma, la cual debe ser devuelta por el mismo medio al Juzgado.

COMUNICAR la designación de los curadores suplentes a la NOTARIA SEGUNDA DE CIRCUITO DE NEIVA para su respectiva anotación.

Es importante advertir a los curadores aquí designados la obligación de cumplir con los deberes y responsabilidades determinadas en la Ley 1306 del 2009 y frente a las decisiones que tome a favor de su pupilo tener en cuenta las incapacidades, actos prohibidos y actos que requieren autorización judicial señaladas en la misma Ley, las cuales quedaran plasmados en el acta de posesión

2. Dado que no se reúne por lo menos en esta audiencia la condición del parágrafo 2 del artículo 78 de la ley 1306 del 2009 para aceptar el retiro de la curadora principal de su cargo, pues se deben tomar medidas necesarias para que los suplentes designados asuman el cargo, además de impartir la aprobación de cuentas lo cual es imposible porque no se cuenta con la elaboración de inventario y avalúo de bienes adjudicados a EDUARDO GARZON AROCA en la sucesión de radicado 2005-00477 adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

Por tanto, se aclara que no podrán los curadores suplentes designados ejercer su cargo hasta tanto se reúna las condiciones del artículo 79 inciso 2 de la ley 1306 del 2009.

Para efectos de esta norma en cita se decreta:

- A. Como quiera que es necesario determinar, aclarar, individualizar, establecer con pruebas documentales la calidad de EDUARDO GARZON AROCA como propietario, adjudicatario de bienes inmuebles, y no hay inventario y avalúo de estos, se ordenará su confección por parte de un Auxiliar de la Justicia con cargo a su patrimonio o de su familia.

Una vez aprobado el inventario y avalúo de bienes, se suscribirá por los curadores principal, suplentes y la juez de Familia y se remitirá a la Oficina de Instrumentos públicos para su conservación, respecto a los instrumentos sujetos a registro.

DESIGNAR como perito evaluador IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ para la elaboración del inventario y avalúo de bienes de EDUARDO GARZON AROCA, para lo cual se concede el término de quince (15) después de su posesión. Líbrese comunicación a su correo electrónico por secretaria.

- B. A su vez se decreta como pruebas las siguientes:
-

1. El testimonio del señor RAMIRO GARZON AROCA para que declare respecto a la entrega de los bienes de propiedad de EDUARDO GARZON AROCA y los hechos que le consta dentro de la rendición de cuentas de la curadora e informe porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en la audiencia de fecha 14 de noviembre de 2018.
2. El testimonio del apoderado JULIO CESAR SABOGAL, para que rinda declaración sobre su gestión y actuaciones dentro del proceso penal ante la Fiscalía 16 seccional de Neiva con radicación 00362-2017.
3. REQUERIR a la curadora para que en el término de cinco (05) días allegue la dirección electrónica y los números telefónicos de RAMIRO GARZON AROCA y JULIO CESAR SABOGAL, en caso de tenerse dentro del expediente la información solicitada remítase la citación de manera inmediata.
4. REQUERIR a la señora INES GARZON AROCA que en el término de cinco (05) días aporte el trabajo de partición y sentencia aprobatoria del proceso de sucesión con radicado No. 2005-00477 adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva y providencias que aclare o complementen.
5. OFICIAR a la Fiscalía 16 seccional de Neiva para que informe sobre el estado actual del proceso penal con radicación No. 00362-2017, en el término de cinco (05) días.
6. OFICIAR al FONDO GANADERO DEL HUILA para que informen el valor exacto de las acciones No. 0090908 y No. 0090912 a nombre de EDUARDO GARZON AROCA y si ha recibido dividendo por estas. Se concede el término de cinco días para que allegue esta información.
7. OFICIAR a la EPS MEDIMAS para que remita la historia clínica de EDUARDO GARZON AROCA en el término de cinco (05) días. En el caso, de que esta no sea la EPS del señor EDUARDO GARZON AROCA, consúltese dicha información en la base de datos de ADRES y remítase el oficio respectivo.
8. ORDENAR la verificación de las condiciones personales, familiares y sociales de EDUARDO GARZON AROCA por parte de la Asistente Social del Juzgado, quien podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas para su realización permitidos en el artículo 103 CGP.
9. FIJAR como nueva fecha para continuar con la audiencia el lunes 30 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. remítase el enlace para la conexión a los correos electrónicos aportados por la apoderada. cítese a los llamados en testimonio para esta fecha.
10. NOTIFICAR esta decisión en el microsítio del Juzgado Cuarto de Familia en la página web de la rama judicial, para garantizar su publicidad dado que se continuará con audiencia de rendición de cuentas.

Lo aquí decidido queda notificado en ESTRADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 59 De Viernes, 25 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200018200	Procesos Verbales Sumarios	Maira Alejandra Vaenzuela Cedeño	Mauricio Castañeda Osorio	24/09/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Concede Termino Subsananar
41001311000420180021600	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Monica Alejandra Gallego Rojas	Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas	24/09/2020	Auto Ordena - Ordena Toma De Prueba Para Adn Con Abuelos Paternos Dicta Ordenamientos Y Requerimientos
41001311000420190015000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Gloria Mayerly Blanco Veloza	Erme Augusto Puentes Lozano	24/09/2020	Auto Niega - Niega Solicitud De Agobado Porque Ya Se Fijo Fecha Audiencia

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 25 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

2d22016b-9f2d-45bc-844a-bd9df6c92500



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

Fecha:	24 septiembre 2020
Auto Interlocutorio	112
Clasedeproseso:	VERBAL SUMARIO ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ALEJANDRA VALENZUELA CEDEÑO
Demandado:	MAURICIO CASTAÑEDA OSORIO.
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00182-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

- 1). No se acredita que agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (No. 7, inc. 3 art. 90 C.G.P.)
- 2). **La demanda carece** del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° del Decreto 806/20, el cual requiere que simultáneamente con la demanda, deberá enviarse por medio electrónico copia de ella al demandado, y de no conocerse el canal digital del sujeto pasivo, **como en este caso, se deberá remitir copia física de la demanda con sus anexos a éste a la dirección suministrada en la acción (carrera 20 No. 19-38 sur Barrio Timanco II etapa de la ciudad de Neiva).**
- 3). Igualmente en demanda deberá indicar la forma como se obtuvo la dirección del demandado, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el inciso 2° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, se INADMITE de conformidad con el Artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 8° inciso 2° del mismo decreto ley, y el No. 7, inc. 3 art. 90 C.G.P., en armonía con el artículo 90-1-2 CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	24 de septiembre del 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2018-00216-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	MÓNICA ALEJANDRA GALLEGO ROJAS, en representación de su menor hijo JESÚS DAVID GALLEGO ROJAS
Demandado:	CAMILO ERNESTO ALARCÓN ANDRADE (Q.E.P.D.)
Decisión:	Fija fecha prueba ADN y requiere

El defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actuando en favor de los intereses del niño JESUS DAVID GALLEGO ROJAS, informa la imposibilidad de la parte demandante de sufragar los gastos para la exhumación del cadáver de CAMILO ERNESTO ALARCÓN ANDRADE, la cual está prevista para el próximo 30 del cursante mes y año a las nueve de la mañana, en razón a lo anterior solicita se realice la práctica de los marcadores genéticos por medio de prueba de ADN con los padres del causante señora LUZ MARINA ANDRADE DUSSÁN, identificada con el número de cédula 36.158.895, señor LIBORIO ALARCÓN LASSO, identificado con el número de cédula 12.105.895, de la demandante señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEGO ROJAS, y de su menor hijo JESÚS DAVID GALLEGO ROJAS.

Al respecto en el presente caso dado que se conforma uno de los grupos exigidos por medicina legal para la reconstrucción de perfil genético y de acuerdo a la imposibilidad económica de la accionante para pagar gastos de exhumación accederá a la petición presentada.

Conforme la Circular N°.PSAC07-18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°.PSAA07-4024 ídem, se solicitara a los abuelos paternos su comparecencia a la toma de las muestras en la fecha ya fijada dentro del presente proceso para la toma de muestras con la progenitora del menor y este, se requiere al defensor de familia del ICBF para que tome medidas necesarias para la comparecencia de todo el grupo, informando lo decidido, dado que la demandante no acudió a la segunda cita programada para la toma de muestra de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En mérito de la expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora el próximo 30 de septiembre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar la prueba de ADN con los señores LUZ MARINA ANDRADE DUSSÁN, y el señor LIBORIO ALARCÓN LASSO comuníquese lo anterior a los mismos por el medio mas expedito y a traves del defensor de familia, a su vez a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el formato "FUS". Ello dado que en esta fecha y hora se tomará las muestras a la señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEGO ROJAS, a su hijo JESÚS DAVID GALLEGO ROJAS.

SEGUNDO: Requerir al defensor de familia del ICBF para que requiera a la demandante, durante el término de la ejecutoria del presente auto, y a todo el grupo familiar garantizando su comparecencia para realizar la toma de muestras para la prueba de ADN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	24 septiembre de 2020
Clase de proceso:	DIVORCIO
Demandante:	GLORIA MAYELY BLANCO VELOZA
Demandado:	ERME AUGUSTO PUENTES LOZANO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00150-00
Decisión:	NO ACCEDE A PETICON

No es de recibo lo solicitado por el letrado gestor en escrito allegado al despacho vía correo electrónico, respecto a que se fije fecha para audiencia, en razón a que ya se programó audiencia inicial dentro del juicio en referencia para el día martes 29 de septiembre del corriente año a la hora de las 9 a.m.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.